

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 236/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-069-2021

FECHA : 31 de mayo de 2024

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-069-2021 , de 2 de junio de 2021, se formularon cargos en contra de Sugal Chile Limitada (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Sugal Chile Talca", localizada en Avenida San Miguel N° 4900, comuna de Talca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 35 de la LOSMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Hechos constitutivos de infracción
1.	Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la caldera N°8 (SSMAU-318) que utiliza carbón bituminoso como combustible y tiene una potencia mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt.
2.	No haber realizado la medición de sus emisiones de MP y de SO2, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 42 del D.S. N°49/2015, mediante un muestreo isocinético y medición de gases que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 38 y 39 del D.S. N°49/2015, respecto de la caldera N°8 (SSMAU-318) y de la caldera N°9 (SSMAU-343V), que utilizan carbón bituminoso como combustible.
3.	No haber ejecutado nuevamente la medición de fecha 11 de abril del 2019 para material particulado, de acuerdo a lo indicado por la Resolución Exenta N°128/2019, SMA en relación con lo señalado en el artículo 42 del D.S. N°49/2015, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 38 del D.S. N°49/2015, respecto de la caldera N°2 (SSMAU-38).

En virtud de lo anterior, con fecha 28 de julio de 2021 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 13 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol F-069-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-1027-VII-PC" (en adelante, "IFA-PDC")¹, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la

¹ Se hace presente que, por un error de referencia el IFA solo menciona el Cargo N° 2 y omite los Cargos N°s. 1 y 3; sin embargo, efectivamente se efectuó el análisis de todas las acciones comprometidas en el PDC aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol F-069-2021.



actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 8 de agosto de 2023.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA-PDC señala: *“La actividad de fiscalización ambiental realizada consideró la verificación de las acciones N°1, N°2, N°3, N°4; N°5, N°6, N°7, N°8, N°9, N°10 y N°11, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°4/ROL F-069-2021, de esta Superintendencia.”.*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA-PDC, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-069-2021, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2023-1027-VII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM

C.C.

- Oficina Regional Del Maule de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

